

Proceso : C.E.C.M.R.
Radicado: Nro. 2021-0024000

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, formulado por el señor JAVIER DE JESUS TABA MONTOYA en contra RUBIELA CAÑAS ZAPATA, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- El poder otorgado no cumple con las especificaciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, en cuanto al correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir en el registrado en SIRNA
- Debe informar cuál o cuáles hechos exactos de la demanda van a declarar los testigos conforme al artículo 212 del C.G.P
- Debe allegar constancia de envío y recibido de la demanda a la parte demandada tal como lo indica el artículo 6 del decreto 806 del 2020.
- Si bien en el acápite de las notificaciones informa que desconoce el lugar donde vive la demandada que solo tiene su número telefónico, no solicitó otra forma para realizar la notificación respectiva.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, formulado por el señor JAVIER DE JESUS TABA MONTOYA en contra RUBIELA CAÑAS ZAPATA, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE para que represente a la parte actora en los términos del poder a el conferido, para efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

Firmado Por:

Gloria Jacqueline
Juez

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-08-2021</p> <p>OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA</p>

Marin Salazar

Familia 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e28791adffd0969bbdf4c4421a20853953c85dc9feafa578ea26c712b547635b

Documento generado en 17/08/2021 01:25:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>